

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	1 de 12

Datos personales	
Nombre	Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza
Partido o Movimiento	Partido de la Unidad
Circunscripción	Norte de Santander
Período Legislativo	20 de julio de 2018 – 20 de junio de 2019
Correo Institucional	Wilmer.carrillo@camara.gov.co

Informe de gestión				
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. (Lit. j. Art. 8º, ley 1828 de 2017) Código de Ética y Estatuto del Congresista.				
Información mínima obligatoria				
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).				
ITEM	PROYECTO DE LEY	TITULO	ACTUACIÓN EN CALIDAD DE	ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO
1	P.L. N° 300/2017 CAMARA – 111/2016 SENADO	“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019”	Ponente Coordinador	Ley de la Republica
2	P.L N°. 052/2018 CÁMARA, 059/2018-SENADO	“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y Recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019”	Ponente	Ley de la Republica
3	P.L N° 182/18- CÁMARA, 167/18-SENADO	“Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”.	Ponente Coordinador	Ley de la Republica
4	P.L N° 271/2018 Cámara	“Por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas ubicadas en territorios	Ponente Y	Tramite en Plenaria


 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	2 de 12

		de frontera y se dictan otras disposiciones”	Autor	
5	P.L N° 240/2018- CÁMARA, 197/2018- SENADO	“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones”	Ponente Coordinador	Ley de la Republica
6	P.L N° 047/2018 Cámara	“Por medio de la cual se faculta a la superintendencia financiera de Colombia para certificar el interés bancario corriente para cada una de las líneas y/o modalidades de crédito existentes”	Ponente	Tramite en Plenaria
7	P.L N° 069/2018 Cámara	Por medio de la cual se crea el "fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta0061	Ponente Y Autor	Tramite en Plenaria
8	P.L N° 270/2018 Cámara	“Por medio de la cual se crea el régimen de zona económica y social especial (ZESE) para el área metropolitana de Cúcuta”	Ponente Y Autor	Tramite en Comisión
9	P.L N° 159/2018 Cámara	“Por medio del cual se crea el impuesto al consumo de alimentos altamente no saludables, y se dictan otras disposiciones”	Ponente	Retirado
10	P.L N° 311/2019 CAMARA 227/2019 SENADO	“Proyecto de ley por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad”	Ponente	Ley de la Republica
11	P.L N° 210/201 Cámara	“Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 29 de la ley 1530 de 2012”	Autor	Pendiente ponencia primer debate

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	3 de 12

12	P.L N° 211/201 Cámara – 033/2018 Senado	“Por el cual se modifica el artículo 351 de la constitución política”	Autor	Tramite a Senado
13	P.L N° 187/2018 Cámara	“Por medio del cual se dicta el estatuto del consumidor de servicios aéreos a nivel nacional y se dictan otras disposiciones”	Autor	Tramite en Comisión
14	P.L N° 101/2018 Cámara	“Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia”	Autor	Tramite en Plenaria
15	P.L N° 066/2018 Cámara	“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable”	Autor	Tramite en Plenaria
16	P.L N° 032/2018 Cámara	“Por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al municipio de Ocaña en el departamento de norte de Santander con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación y se dictan otras disposiciones”	Autor	Tramite en Comisión
17	P.L N° 021/2018 Cámara	“Por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la constitución política y se otorgan derechos de carrera administrativa”	Autor	Archivado

2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).


 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	4 de 12

P.L N° 240/2018-CÁMARA, 197/2018-SENADO “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones”


ARTICULO	RESUMEN PROPOSICIÓN
Artículo 2	Modifíquese el artículo 424 estatuto Tributario
Artículo 58 y 59	Elimínese artículo 58 y 59
Artículo 87	Modifíquese el artículo 87
Artículo 87	Modifíquese y elimínese parte del artículo

P.L NO. 311 DE 2019 CÁMARA – 227 DE 2019 SENADO “ por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 " Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”


ARTÍCULO	TEMA	RESUMEN PROPOSICIÓN
Nuevo	Destinación de la Contraloría General de la República	Adiciona un artículo nuevo al PL, al agregar un párrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, así "Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 91 de la Ley 106 de 1993, así: Párrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Contraloría General de la República podrá destinar recursos de su presupuesto, para la ejecución directa de planes y programas o el desarrollo de actividades de bienestar social para los servidores de la entidad, lo cual realizará en coordinación con el Fondo de Bienestar Social."
Nuevo	Tarifa control fiscal	Adiciona un artículo nuevo al PL, así: "Artículo nuevo. La liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4 de la Ley 106 de 1993, será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la presente vigencia fiscal."
Nuevo	Facultades Extraordinarias para reformar la Contraloría General de la República	Adiciona un nuevo artículo al PL, así: "ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Reorganizar la estructura jerárquica y funcional de la Contraloría General de la República, modificando su planta de personal, creando o suprimiendo los empleos a que haya lugar, así como para establecer su régimen de personal y de situaciones administrativas. Párrafo: La Contraloría General de la República enviará a la entidad competente los estudios respectivos sobre las modificaciones a que haya lugar."
Nuevo	Acceso a la información de entidades públicas - Contraloría General de la República	Adiciona un artículo al PL, mediante el cual la Contraloría General de la República, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas o privadas que dispongan o administren recursos públicos y/o ejerzan funciones públicas.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	5 de 12


Nuevo	Revisión de los subsidios combustibles líquidos, biocombustibles y GLP	Adiciona un artículo al PL: " ARTICULO NUEVO. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP, se revisarán con el fin de establecer una metodología eficiente que garantice un precio competitivo y la mejor señal de consumo para los usuarios, sostenibilidad fiscal y la pertinencia de su ajuste gradual así mismo, se hará una revisión al Fondo De Estabilización De Precios De Los Combustibles (FEPC) a fin de establecer una metodología que posibilite una estructura con sostenibilidad fiscal a largo plazo. El Ministerio de Minas y Energía revisara los subsidios de transporte de combustibles líquidos, gas combustible y crudo, así como lo de transporte en zonas especiales y diésel marino. El Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía revisara el esquema de sobretasa que aplican los municipios para considerar los nuevos energéticos que se incorporaran a la matriz para movilidad. Los subsidios a nivel nacional para los combustibles líquidos, biocombustibles y GLP para los departamentos ubicados para la zona de frontera continuaran rigiéndose por las normas vigentes."
95	Circulación de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo no supere el año 2016.	Elimina el artículo 95 del PL, relacionado con la circulación de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo no supere el año 2016.
2	incorporación a la bases del PND	Elimina el artículo 2 del PL, relacionado con la Unificación de presupuesto.
183	Vigencias y derogatorias	Modifica el artículo 183 del PL, así: ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el parágrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 258 , 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017;

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 12


		el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019. PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019. PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.
97	Impuesto vehículos matrícula extranjera	Elimina el artículo 97 del PL, relativo al impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera
96	Internación de vehículos de matrícula extranjera	Elimina el artículo 96 del PL, relativo a la internación temporal de vehículos con matrícula extranjera en zonas de frontera cuyo modelo sea año 2017 y siguientes.
13	Funciones Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Modifica el artículo 13 del PL, así: ARTÍCULO 13°. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios. (...)
52	Proyectos de gasto público territorial	Elimina el artículo 52 del PL, relativo a los proyectos de gasto público territorial.
48	Cálculo de valores en UVT	Modifica el artículo 48 del PL, así: ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. (...)

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	7 de 12


18	Licencia ambiental para la formalización minera.	Modifica el artículo 18 del PL, así: ARTÍCULO 18°. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera. (...)
45	Fondo de Adaptación	Elimina el artículo 45 del PL, relativo al Fondo de Adaptación
45	Fondo de Adaptación	Modifica el artículo 45 del PL, así: ARTÍCULO 45°. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. (...)
109	Fondo de Financiamiento de la Infraestructura	Elimina el artículo 45 del PL, relativo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa
109	Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa	Modifica el artículo 109 del PL, así: ARTÍCULO 109°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: (...)
Nuevo	Facultades extraordinarias al Presidente para reformar la Contraloría General de la República	ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Reestructurar jerárquica y funcionalmente la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, la Contraloría Delegada para el Sector Social, la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, creando nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	8 de 12


		<p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene la función de dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa, para lo cual ordenará el gasto y suscribirá los actos, contratos y convenios requeridos para el funcionamiento de la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República podrá contratar seguro de vida colectivo con cobertura general, para los servidores de la Contraloría General de la República.</p>
262	Nuevas fuentes de materiales para vías terciarias	<p>Artículo 262. Nuevas fuentes de materiales para mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa Colombia Rural. En el evento que no utilicen fuentes de material titulado y licenciados ambientalmente para el mantenimiento, ,mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias; previo a la ejecución de las obras, la entidad territorial definirá conjuntamente con la autoridad ambiental regional y la autoridad minera competentes, la ubicación y el volumen estimado de las fuentes de material requeridos para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y del programa “Colombia Rural” en el respectivo municipio. Con base en esta información la autoridad ambiental una vez otorgada la autorización temporal por parte de la autoridad minera competente procederá a pronunciarse, en un término máximo de dos (2) meses sobre la viabilidad de la licencia ambiental a estas fuentes de materiales, cuya vigencia no podrá ser inferior a la de la autorización minera. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia para la elaboración del estudio del impacto ambiental de la licencia ambiental de que trata el presente artículo, dentro del mes siguiente a la expedición de la presente ley.</p>
Nuevo	Terceros interesados y selección	<p>Modifica el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 así: ARTÍCULO 20. TERCEROS INTERESADOS Y SELECCIÓN. Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado. En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	9 de 12

		garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución. (...)
Nuevo	APPs	Artículo. El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y modificado por el artículo 13 de la Ley 1882 de 2018, tendrá un párrafo 7° del siguiente tenor: "Párrafo 7°. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público privada en el sector transporte aéreo y aeroportuario, el derecho a retribuciones se sustentará en esquemas propios de esa actividad
Nuevo	APPs	Artículo Nuevo. El párrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, adicionado por el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 y modificado por el artículo 13 de la Ley 1882 de 2018, será del siguiente tenor: "Párrafo 3o. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada aeroportuarios, podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, entendiéndose por etapa, cada una de las fases sucesivas en el tiempo, definidas en el contrato, en las que se desarrollan o mejoran unidades funcionales específicas, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando: a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado. b) Durante el plazo del contrato se ejecuten todas las etapas previstas. e) El proyecto haya sido estructurado en etapas sucesivas en el tiempo, que podrán activarse por necesidades de operación y necesidades del servicio respecto de las cuales se define un alcance específico en el contrato y sus correspondientes niveles de servicio y estándares de calidad. d) La retribución al inversionista privado estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad de cada etapa. e.) Las demás condiciones que defina el gobierno nacional....
Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ: Créase el Fondo de Estabilización de Precios del Café, el cual operará conforme a los términos que se establecen en la presente ley, y en la Ley 101 de 1993, en lo expresamente señalado.
Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - OBJETO: El Fondo de Estabilización del Café tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano, en el marco de la presente ley.
Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - NATURALEZA JURÍDICA: El Fondo de Estabilización de Café funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	10 de 12

Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - ADMINISTRACIÓN: El Fondo de Estabilización de Precios del Café será administrado por el Gobierno Nacional, o la entidad pública que este determine en ese caso y dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con las entidades se establecerá para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.
Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - CANTIDAD DE PRODUCTO QUE PODRÁ SER OBJETO DE LOS MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN. Cada productor de café de Colombia podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización hasta por setenta por ciento (70%) de su capacidad productiva, de acuerdo con la información que reporte la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - MECANISMOS DE ESTABILIZACIÓN: El Fondo de Estabilización de Precios del Café podrá aplicar mecanismos de cesión de estabilización y compensación de estabilización de precios teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 101 de 1993; u opciones financieras en busca de un ingreso adicional al de mercado cuando el promedio del precio internacional del café haya tomado valores extremadamente bajos. El Fondo de Estabilización de Precios del café, en cumplimiento de su objeto podrá financiar otro tipo de mecanismos que contribuyan a estabilizar el ingreso de los productores de café, previa aprobación por parte del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café, órgano que fijará los criterios y procedimientos que correspondan. Parágrafo 1. El porcentaje de la cesión de estabilización que establezca el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café se entenderá como un ahorro de los productores. Parágrafo 2. Los mecanismos de estabilización establecidos en el presente artículo, operarán cuando el precios del café pergamino seco en Colombia conforme el artículo 5 de la presente ley, esté por debajo de los costos de producción establecidos técnicamente por la Secretaria Técnica del Fondo de Estabilización de Precio del Café.
Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	ARTÍCULO NUEVO - GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. Para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo, el Fondo de Estabilización de Precios del cafe podrá celebrar las operaciones de cobertura que, de acuerdo con las disposiciones vigentes o con política de gestión del riesgo financiero, garanticen su viabilidad financiera en el mediano y largo plazo, la cual será establecida por el Comité Directivo del Fondo. Las decisiones de cobertura se evaluarán de forma integral, en el contexto de la iniciativa implementada y siguiendo los lineamientos de una política de riesgo financiero. Dependiendo de las condiciones de mercado, podrán existir resultados de operaciones de cobertura con el valor cero o negativo de acuerdo a la naturaleza del instrumento financiero utilizado.


 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	11 de 12

Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	<p>ARTÍCULO NUEVO - FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café provendrán de las siguientes fuentes: 1. El Presupuesto general de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la reserva para la estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café. 5. El Fondo Nacional del café. 6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros. 7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. 8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías. 9. Los aportes provenientes del postconflicto, establecidos por parte del Gobierno nacional, organismos internacionales o nacionales. Parágrafo 1. Los recursos de carácter público aportados como fuente de este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café. Parágrafo 2. Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5 del presente artículo, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café.</p>
Nuevo	Fondo de Estabilización del Café	<p>ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a: 1. Los mecanismos de entrega de los subsidios al productor. 2. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Café como certificador de la producción y del productor. 3. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones.</p>

3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.

Debate de control político al Ministro de Hacienda, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, para que presentara ante la Comisión, un informe en relación con el estado de las finanzas públicas, la situación del endeudamiento público de acuerdo con el informe final del empalme realizado con el gobierno saliente. Dicho debate se realizó el día 04 de septiembre de 2018. También fueron invitados al mismo, el señor Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón; el Procurador General de la Nación, doctor Fernando Carrillo Flórez y el señor Gerente del Banco de la República, doctor Juan José Echavarría Soto.

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	12 de 12

NOMBRE DEL PETICIONARIO	FECHA DE RECIBIDO EN LA UTL	FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL PARLAMENTARIO	MEDIO DE ENVÍO DE LA RESPUESTA
Juan Manuel Garcés	8/02/2019	14/02/2019	Correo electrónico
Juliana Galvis Nieto	1/02/2019	13/02/2019	Correo certificado 472
Luis Miguel Moreno López	25/02/2019	1/03/2019	Correo electrónico
Efraín Olarte Olarte	25/02/2019	6/06/2019	Correo electrónico y 472
Alejandro Daly Rivero	8/03/2019	12/03/2019	Correo electrónico
Juan José Orrego López	8/03/2019	12/03/2019	Correo electrónico
Luis Miguel Moreno López	9/03/2019	12/03/2019	Correo electrónico
José Omar Arango Díaz	14/03/2019	19/03/2019	Correo certificado 472
Luis Antonio Coy Beltrán	14/03/2019	20/03/2019	Correo electrónico y 472
Vanessa Torres	13/03/2019	3/04/2019	Correo electrónico
Luis Eduardo Barbosa Sánchez	13/03/2019	10/04/2019	Correo certificado 472
Carlos Alfonso Negret Mosquera	21/03/2019	10/04/2019	Correo certificado 472
Juan José Parada	29/05/2019	4/06/2019	Correo certificado 472

PODRA informar acerca de:

1. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

1. Petición elevada a la Ministra de Educación, Dra. María Victoria Angulo. Tema: funcionamiento del Fondo de Financiamiento de la infraestructura educativa, preescolar, básica y media. El 13/03/2019
2. Petición elevada a la Ministra de Educación, Dra. María Victoria Angulo. Tema: informe ejecutivo de contratación de los recursos del Fondo de Financiamiento de la infraestructura educativa, preescolar, básica y media. El 22/03/2019.